

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.



AÑO 2. NÚMERO 5. MAYO 2014.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Contenido del mes de mayo

Se logra con éxito primer convenio de Mediación a Distancia a través de videoconferencia

ONU respalda evaluación del derecho a un juicio justo en el Poder Judicial del Estado

Voluntariado del Poder Judicial de Tamaulipas y AMPROVIC celebran foro "Mujeres en equilibrio"

Judicatura tamaulipeca crea Unidad de Igualdad de Género

Continúa programa "Cine Judicial" con propósitos de reflexión jurídica

Congreso del Estado ratifica a Magistrado Numerario y Magistrados Regionales del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas



Judicatura estatal presenta segundo volumen de resultados en materia de evaluación sobre el derecho a un juicio justo

Consulte además nuestras secciones:



Críterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PERIODICO OFICIAL
po.tamaulipas.gob.mx



Reformas Legislativas



La opinión en contexto
"Breve Contexto de la Igualdad de Género"



La voz del justiciable y del litigante



Valor jurídico del mes



El Tribunal en la red



Efemérides



Tema: Los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano. Litigio Estratégico

Mtro. Mario Ernesto Patrón Sánchez

Catedrático e Investigador en materia de Derechos Humanos





Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



Funciones:

- Orientar hacia una impartición de justicia con perspectiva de género.
- Promover una política de igualdad entre las y los servidores públicos del Poder Judicial.
- Erradicar discriminaciones generadas por diferencia de género.
- Fomentar un ambiente laboral sano y de respeto sobre dicho aspecto.

Inicio de labores
1o de junio de 2014



Porque unidos podemos hacer más...

Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx. Mayo 2014.



El acontecer desde la Judicatura

- 5 Selogra con éxito primer convenio de Mediación a Distancia a través de videoconferencia
- 7 ONU respalda evaluación del derecho a un juicio justo en el Poder Judicial del Estado
- 10 Voluntariado del Poder Judicial de Tamaulipas y AMPROVIC celebran foro "Mujeres en equilibrio"
- 12 Judicatura tamaulipeca crea Unidad de Igualdad de Género
- 13 Continúa programa "Cine Judicial" con propósitos de reflexión jurídica
- 15 Congreso del Estado ratifica a Magistrado Numerario y Magistrados Regionales del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Crterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PRIMERA SALA

- 17 TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2014
- 17 TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2014
- 19 TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2014
- 20 TESIS JURISPRUDENCIAL 47/2014
- 21 TESIS JURISPRUDENCIAL 48/2014

SEGUNDA SALA

- 22 JURISPRUDENCIA 2a./J. 37/2014
- 22 JURISPRUDENCIA 2a./J. 43/2014
- 23 JURISPRUDENCIA 2a./J. 56/2014
- 25 TESIS AISLADA 2a. XLIV/2014
- 26 JURISPRUDENCIA 2a./J. 51/2014
- 27 JURISPRUDENCIA 2a./J. 60/2014
- 28 JURISPRUDENCIA 2a./J. 62/2014

Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

- 29 DECRETO No. LXII-233 mediante el cual se reforman la denominación de los Capítulos, se adicionan y se derogan de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas.
- 30 DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 32 DECRETO por medio del cual se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 33 DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- 33 DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica.



46

En breve: espacio de entrevista y reflexión

34 **Los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.**

Litigio Estratégico

Entrevista al Mtro. Mario Ernesto Patrón Sánchez

Catedrático e Investigador en materia de Derechos Humanos

La voz del justiciable y del litigante

40 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

42 Prudencia

La opinión en contexto

37 **Breve Contexto de la Igualdad de Género**

Por: Mtra. María de los Angeles Quintero Rentería

Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

Para que se entere...

41 Se emite la declaratoria de entrada en vigor, a partir del 1o. de julio del 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el primer Distrito Judicial del Estado

El Tribunal en la red

43 Youtube

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

44 Mayo

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



En el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas atendemos los asuntos que los ciudadanos presentan en demanda de impartición de justicia con estricto respeto de los derechos humanos y con base en una política de calidad dirigida a la mejora constante de los procesos jurisdiccionales y administrativos.

Como muestra de lo antes dicho, durante el presente mes formalmente presentamos a la sociedad civil el Segundo Volumen de los Indicadores Sobre el Derecho a un Juicio Justo, documento estadístico y conceptual elaborado de acuerdo a la metodología de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en México, OACDH.

Para el fomento de la equidad entre hombres y mujeres dentro del Poder Judicial de Tamaulipas, por acuerdo del Consejo de la Judicatura se creó la Unidad de Igualdad de Género que estará adscrita a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia e iniciará sus labores a partir del 1 de junio del año en curso.

Como resultado de nuestra política institucional de fortalecer los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, celebro con entusiasmo el primer convenio de mediación, llevado a cabo en Tamaulipas, entre ciudadanos de Reynosa y Mante, quienes con ayuda de la tecnología de videoconferencia a través de internet y con el apoyo de expertos mediadores, lograron aún estando en sitios diferentes, solucionar sus conflictos familiares.

Hago propicia la ocasión para reiterar mi felicitación a la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, y a los Magistrados Egidio Torre Gómez y Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, por haber sido ratificados en sus funciones por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El acontecer desde la Judicatura



Se logra con éxito primer convenio de Mediación a Distancia a través de videoconferencia

Participan justiciables de Reynosa y El Mante



El pasado 30 de abril del presente año, se consumó en el Poder Judicial de Tamaulipas, la primera sesión de mediación a distancia, entre personas de Reynosa y El Mante, a través del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, como un servicio único en su tipo en el país.

Ambas partes geográficamente distantes, pero unidas por la tecnología lograron a través del sistema de videoconferencia el

diálogo de manera colaborativa, fortaleciendo el entendimiento, mediante este servicio otorgado en las Unidades Regionales del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, ubicados en sus lugares de residencia.

Con el apoyo de personal capacitado en materia de mediación del Poder Judicial de Tamaulipas, los justiciables acordaron una solución al conflicto que los aquejaba,

El acontecer desde la Judicatura

acordando en el proceso el otorgamiento de pensión alimenticia, custodia de menores y el convenio de las reglas de convivencia entre padres e hijos, al tratarse de una pareja con más de dos meses de separación.

De esta forma se confirman las bondades de este nuevo servicio, mediante el cual los justiciables evitan el dispendio de recursos y tiempo en traslados, al solucionar sus asuntos pese a encontrarse en ubicaciones distintas en el Estado, como es el caso de esta primera sesión de mediación a distancia, en la que se logró la solución pacífica de un conflicto a una distancia de 458 kilómetros entre las partes.



ONU respalda evaluación del derecho a un juicio justo en el Poder Judicial del Estado

Judicatura estatal presenta segundo volumen de resultados en la materia



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 14 de mayo de 2014.- Como evidencia del compromiso permanente con la promoción y difusión de los derechos que le asisten al justiciable, el Poder Judicial de Tamaulipas, presentó el segundo volumen de los resultados de los indicadores sobre el derecho a un juicio justo en Tamaulipas, de acuerdo a la metodología del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Ante la presencia del Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno, en representación del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, así

como del Mtro. Javier Hernández Valencia y la Dra. Mila Paspalonova, de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se manifestó con este acto, el interés de la judicatura estatal de continuar midiendo de manera metodológica y científica la observancia de los derechos elementales en la labor jurisdiccional.

De esta forma en un ejercicio de colaboración plena entre el Poder Judicial del Estado y la representación de la ONU en México, se implementaron y midieron criterios integrados en indicadores generales, audiencia pública por cortes competentes e independientes,

El acontecer desde la Judicatura

presunción de inocencia en la determinación de garantías en cargos penales, protección especial a los adolescentes, apelaciones e indicadores de resultados generales.

Asimismo, se formularon e integraron al mismo documento, indicadores de desempeño propios de esta Judicatura, que implican la perspectiva financiera, la perspectiva de los justiciables, la perspectiva de procesos y la perspectiva del personal.

En su mensaje, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, se refirió al respecto: *“En este evento presentamos el segundo volumen de los indicadores del Poder Judicial de Tamaulipas, el esfuerzo inició hace algunos años ante el llamado de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en México, Tamaulipas fue uno de los primeros estados que lo atendió y mostró cómo actúan sus jueces en los asuntos de los justiciables, la*

intención nuestra en ese momento fue medir lo medible, conocer y dar a conocer todo lo que nos permitiera encontrar áreas de oportunidad para mejorar nuestro servicio a la sociedad”.

“Así, el 19 de octubre de 2012, se presentó a la comunidad el primer esfuerzo por mostrar indicadores generados por nuestras acciones sobre el derecho a un juicio justo en Tamaulipas, hoy brindamos a la colectividad un actualizado ejemplar, que como caracteriza a nuestra entidad, incorpora nuevas cuestiones, por primera vez hemos analizado el error judicial, tema importante que nos permitirá enmendar lo necesario para nuestra función”, puntualizó.

Por su parte, el representante de la ONU, destacó que la labor emprendida por Tamaulipas ha motivado el interés por implementar la misma metodología, por quienes integran la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ):



“En la conferencia nacional de tribunales se ha tomado ya, la decisión formal de extender los procesos que inicialmente de manera pionera habían desarrollado el Distrito Federal, el Estado de Tamaulipas y el Estado de Nayarit, al conjunto de los tribunales de las restantes 29 entidades de la federación”.

“En ese esfuerzo y decisión, contar con el tribunal de Tamaulipas ha sido central, porque parte del escalamiento de la puesta en los demás tribunales, supone ya no poner el sello de las Naciones Unidas por delante, sino poner el sello de los tribunales que han abierto el camino, que saben cómo hacerlo, que se han arriesgado, pero sobre todo que le han dado continuidad como los primeros facilitadores y guías”, precisó.

La exposición de los datos conforme a la metodología de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos revela el cumplimiento y vigilancia en la protección a los derechos humanos por parte del Poder Judicial de Tamaulipas, además de presentar de manera ordenada los resultados de la evaluación al desempeño dentro de la judicatura, sobre diversos criterios que impactan su desarrollo y buena marcha.



Voluntariado del Poder Judicial de Tamaulipas y AMPROVIC celebran foro “Mujeres en equilibrio”

Se reflexiona sobre los aspectos fisiológicos y psicológicos que aquejan a las mujeres que trabajan



En un ejercicio vinculatorio con la Asociación de Mujeres Profesionistas de Victoria, A.C. (AMPROVIC), en beneficio de las trabajadoras del Poder Judicial del Estado, se celebró el 20 de mayo el foro denominado “Mujeres en equilibrio”.

Con la asistencia de servidoras de áreas jurisdiccionales y administrativas, dio inicio el referido encuentro, ante la presencia de la Sra. Celia Raquel Morales de Villanueva, titular del Voluntariado de la judicatura estatal, acompañada de las integrantes de dicho grupo asistencial y de AMPROVIC.

En los temas expuestos se analizaron con detenimiento los aspectos fisiológicos y psicológicos que aquejan a las mujeres que trabajan, con el apoyo del Dr. Jorge Luis Quintero Salinas, Ginecólogo Obstetra egresado del Hospital “Primero de Octubre” del ISSSTE, con reconocimiento de la Universidad Nacional Autónoma de México; y la Psicóloga Perla Lizett Estrada Muñoz, Coordinadora General de Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.

Las asistentes al foro evidenciaron su interés en los temas analizados, al participar de



manera entusiasta aportando opiniones y comentarios, a los que se dio respuesta por parte de los expositores, quienes fueron reconocidos al término del evento, por su destacada participación.



Judicatura tamaulipeca crea Unidad de Igualdad de Género



En congruencia con los objetivos y líneas estratégicas del programa de igualdad entre mujeres y hombres, adoptados en el seno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI), se creó en Tamaulipas la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado.

Las acciones a implementarse a través de esta unidad administrativa se orientan hacia una impartición de justicia con perspectiva de género, la promoción de una política de igualdad entre las y los servidores públicos del Poder Judicial, la erradicación de actos discriminatorios motivados por diferencia de género, así como el fomento de un ambiente laboral sano y de respeto sobre dicho ámbito.

Es así como mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, que preside

el Magistrado Armando Villanueva Mendoza e integrado por la Consejera Elvira Vallejo Contreras, y los Consejeros Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, se determinó prioritaria la creación de la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que inició funciones el 1 de junio del presente año, designándose como su titular a la Licenciada María de los Ángeles Quintero.

Con la instrumentación de políticas públicas que propicien condiciones de igualdad para hombres y mujeres, se asegura en Tamaulipas el otorgamiento de oportunidades equitativas de crecimiento y desarrollo laboral, además de una impartición de justicia apegada a derecho, en la que la formulación de resoluciones privilegia la perspectiva de género por encima de cualquier prejuicio cultural.

Continúa programa “Cine Judicial” con propósitos de reflexión jurídica

Magistrada Emilia Vela González comenta la película “El Veredicto”



Con la asistencia de integrantes de la comunidad jurídica de Ciudad Victoria, el Poder Judicial de Tamaulipas dio continuidad el 21 de mayo, al programa denominado “Cine Judicial”.

El análisis de temáticas actuales que inciden en el ámbito del derecho, ha ganado terreno como el propósito principal de este evento reflexivo y cultural, en el que la participación de abogados del foro, estudiantes universitarios y servidores judiciales, fomenta la expresión de opiniones y comentarios en un ejercicio plural y constructivo.

Estuvo presente en el evento el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, así como Magistrados y Consejeros, entre otros servidores judiciales.

Asistió como comentarista la Magistrada Emilia Vela González, integrante del Tribunal Electoral del Poder Judicial, quien compartió su perspectiva en torno a la temática de la película, estelarizada por Paul Newman y en la que la trama se centra en la importancia de

El acontecer desde la Judicatura

la búsqueda de la verdad y de la justicia en el ámbito judicial.

Por los beneficios que aporta el cine como herramienta pedagógica audiovisual, se continuará implementando el referido programa de exhibición fílmica de carácter jurídico, con la participación de especialistas y servidores judiciales, en la reflexión y comentario de las temáticas que se aborden en las películas.



Congreso del Estado ratifica a Magistrado Numerario y Magistrados Regionales del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Son ratificados los Magistrados Egidio Torre Gómez, Martha Patricia Razo Rivera y Aníbal Dagoberto Herrera Lugo



Conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Congreso del Estado recibió el pasado 20 de mayo, la propuesta para ratificar como Magistrado Numerario al Lic. Egidio Torre Gómez y como Magistrados Regionales a la Lic. Martha Patricia Razo Rivera y al Lic. Aníbal Dagoberto Herrera Lugo.

Por lo anterior, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Local, en el desahogo del procedimiento parlamentario respectivo, citó para entrevista

a los referidos juristas, el 22 de mayo, en la "Sala de Comisiones Revolución" del Palacio Legislativo del Estado, en un acto público en donde expusieron argumentos y propuestas en torno al ejercicio del cargo.

Finalmente, con base en el análisis de los expedientes, de las entrevistas efectuadas a las personas propuestas para ratificación, así como de los criterios constitucionales antes abordados en el dictamen correspondiente, la Comisión dictaminadora, concluyó que se han desempeñado en su encargo de manera

El acontecer desde la Judicatura

eficiente, responsable y con un alto grado de profesionalismo, además de presentar balances muy positivos en la resolución de los asuntos de las salas que les competen.

Terminado el proceso de evaluación por parte de la Comisión de Justicia y después de haberse sometido a consideración y aprobado el dictamen de ratificación por el Pleno Legislativo, los Magistrados Egidio Torre Gómez, Martha Patricia Razo Rivera y Aníbal Dagoberto

Herrera Lugo rindieron protesta el miércoles 28 de mayo, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por un periodo de seis años con efectos a partir del 2 de junio.



Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial de la Federaci3n

Emitidas recientemente



PRIMERA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2014

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. POR REGLA GENERAL ES IMPROCEDENTE SI YA SE CUBRIÓ LA INDEMNIZACIÓN DETERMINADA EN UN PROCESO PENAL PARA REPARAR EL DAÑO. Una vez que en un proceso penal se ha condenado a la reparaci3n del daño, por regla general no se puede demandar posteriormente en un proceso civil desvinculado del proceso penal la responsabilidad objetiva del propio inculpado o de un tercero, toda vez que en ambos casos la responsabilidad civil que se reclama en ese segundo proceso es con motivo de la misma acci3n y el mismo daño. En este sentido, debe sealarse que la responsabilidad civil subjetiva derivada de un delito no tiene una "naturaleza distinta" a la responsabilidad civil objetiva. No obstante, en el supuesto antes sealado, excepcionalmente podr3 acudirse a la v3a civil cuando pueda apreciarse claramente que la legislaci3n civil permite una mayor amplitud indemnizatoria en comparaci3n con la legislaci3n penal, de tal manera que la acci3n de reparaci3n de daño en la v3a civil pueda dar lugar a un mayor beneficio econ3mico como resultado de una regulaci3n m3s favorable para la v3ctima de la cuantificaci3n del daño. Desde luego, dicha excepci3n no implica que en este supuesto el ofendido pueda hacer exigible la reparaci3n del daño en la v3a civil de manera completamente aut3noma. La cantidad que eventualmente se conceda por concepto de reparaci3n del daño en el proceso civil deber3 descontar la indemnizaci3n que se haya cubierto con motivo de la condena decretada en el proceso penal.

Contradicci3n de tesis 227/2013. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado del D3cimo Primer Circuito, actualmente Tribunal Colegiado en Materia Civil del D3cimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del D3cimo Sexto Circuito. 9 de abril de 2014. La votaci3n se dividi3 en dos partes: mayor3a de cuatro votos por la competencia. Disidente: Jos3 Ram3n Coss3 D3az. Mayor3a de tres votos de los Ministros Arturo Zald3var Lelo de Larrea, Alfredo Guti3rrez Ortiz Mena y Olga S3nchez Cordero de Garc3a Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jos3 Ram3n Coss3 D3az y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zald3var Lelo de Larrea. Secretario: Arturo B3rcena Zubieta.

TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2014

INTER3S SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACI3N COMO CONCEPTO JUR3DICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACI3N A CASOS CONCRETOS. Resulta ya un lugar com3n sealarse que

la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.

Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2554/2012. 16 de enero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón



Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo en revisión 310/2013. 4 de diciembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto concurrente y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2252/2013. 4 de diciembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto concurrente y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

TESIS JURISPRUDENCIAL 45/2014

EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDEN UBICARSE EN LA HIPÓTESIS DELICTIVA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN VI (ANTES FRACCIÓN V), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2006. El delito previsto en el citado numeral se actualiza cuando cualquier servidor público que, por razones de su empleo, cargo o comisión, tenga obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos y, ante el incumplimiento de tal deber, propicie un daño a dichas personas o la pérdida o sustracción de objetos. De lo anterior se advierte que el sujeto activo no debe tener necesariamente la calidad de custodio, vigilante o guardia, pues para que se tipifique el delito sólo se requiere que dicho sujeto sea servidor público y que la función que tenga encomendada con motivo de su empleo, cargo o comisión, le imponga el deber de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos.

Contradicción de tesis 326/2013. Entre las sustentadas por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. 7 de mayo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

TESIS JURISPRUDENCIAL 47/2014

PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE. El párrafo segundo del citado precepto permite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pues ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses no es ilimitada, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, el juzgador que resuelve la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, para determinar la condena conducente (en su caso), debe aplicar de oficio el referido artículo 174, acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y los elementos de convicción con que se cuente en cada caso, para que dicho numeral no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses usurarios, por lo que si el juzgador adquiere convicción de oficio de que el pacto de intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, entonces debe proceder, también de oficio, a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver. Ahora bien, cabe destacar que constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés –si de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos– los siguientes: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Lo anterior, sobre la base de que tales circunstancias puede apreciarlas el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva; análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor.

Contradicción de tesis 350/2013. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito. 19 de febrero de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro



votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

TESIS JURISPRUDENCIAL 48/2014

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SU PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 26/2009). De la interpretación de dicha jurisprudencia sostenida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, mayo de 2009, página 6, de rubro: "REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PROCEDE CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO OMITE REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA EN LA DEMANDA POR CALIFICAR DE INOPERANTE, INSUFICIENTE O INATENDIBLE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO.", deriva que para determinar si procede el recurso de revisión en amparo directo es necesario analizar si la inoperancia declarada por el tribunal colegiado de circuito fue correcta, para lo cual el agravio expresado debe estar encaminado a desvirtuar tal situación. Por tanto, no basta que en la sentencia impugnada se haya declarado inoperante, insuficiente o inatendible determinado concepto de violación para que proceda el citado recurso, sino que es menester esgrimir argumentos tendentes a desvirtuar dicha declaratoria, pues en caso contrario dicho agravio es inoperante y, por ende, debe desecharse el recurso intentado.

Amparo directo en revisión 2776/2011. *****. 8 de febrero de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo directo en revisión 625/2013. *****. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Amparo directo en revisión 1595/2013. *****. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 3138/2013. *****. 30 de octubre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 2835/2013. *****. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

SEGUNDA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2014

REVISIÓN FISCAL. CUANDO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO POR VICIOS DE FONDO Y DE FORMA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO COMPETENTE SÓLO DEBE ESTUDIAR LOS AGRAVIOS VINCULADOS CON EL FONDO Y DECLARAR INOPERANTES LOS QUE ATAÑEN A LA FORMA.

En el supuesto de que ese recurso sea procedente, al impugnarse una sentencia que declare la nulidad del acto relativo por vicios de fondo y formales, el Tribunal Colegiado de Circuito competente debe estudiar exclusivamente los argumentos dirigidos a impugnar la actualización de los vicios de fondo y declarar inoperantes los vinculados con los de forma, ya que del artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se advierte la intención de dotar al recurso de revisión fiscal de un carácter excepcional, reservándolo a ciertos casos que, por su cuantía o por la importancia y trascendencia, ameriten la instauración de una instancia adicional, por lo que atender a aspectos formales traería como consecuencia desconocer la naturaleza y finalidad del medio de defensa de mérito, esto es, su carácter excepcional, toda vez que los pronunciamientos de forma no implican la declaración de un derecho ni la exigibilidad de una obligación, ni resuelven el contenido material de la pretensión planteada en el juicio de nulidad respecto del acto administrativo, sino que sólo se refieren a la posible carencia de determinadas formalidades elementales que debe revestir todo acto o procedimiento administrativo para ser legal, lo que no amerita una revisión posterior.

Contradicción de tesis 31/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Sexto Circuito y Primero del Primer Circuito, ambos en Materia Administrativa. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

10a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Publicación: viernes 23 de mayo de 2014.

TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2014

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL AVISO RECIBO POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE CUANDO CONTENGA UNA ADVERTENCIA DE CORTE DEL SERVICIO,



NO CONSTITUYE NI ES EQUIPARABLE A UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

La Comisión Federal de Electricidad no es autoridad para efectos del juicio de amparo, ni realiza actos equiparables a los de autoridad, tratándose de la determinación y el cobro del servicio de suministro de energía eléctrica, pues: 1) el origen de dicha actuación es un acuerdo de voluntades donde el prestador del servicio y el usuario adquieren derechos y obligaciones recíprocos, por lo que se recurre a las formas del derecho privado para regular la relación entre proveedor y particular; 2) la relación jurídica existente entre las partes no corresponde a la de autoridad y gobernado (supra a subordinación), sino a una de coordinación entre el organismo descentralizado y el particular usuario del servicio; y, 3) el corte del suministro de energía eléctrica ante el incumplimiento del usuario no genera que la relación de coordinación se transforme en una de supra a subordinación, sino sólo implica la posibilidad de que la parte afectada deje de otorgar el servicio contratado en ejercicio del legítimo derecho de retención de la obligación que genera cualquier relación contractual ante el incumplimiento de alguna de las partes, sin que ello conlleve un procedimiento de ejecución dirigido a obtener el adeudo mediante mecanismos coercitivos, para lo cual se tendría que acudir a los tribunales ordinarios de justicia. Esto es, no todo acto emitido por un órgano de la administración pública ni la aplicación de cláusulas contractuales de retención de la obligación ante el incumplimiento de la contraparte constituyen un acto de autoridad o son equiparables a éste para los efectos del juicio de amparo, sino solamente aquellos que conlleven el ejercicio de una potestad administrativa que otorgue a la autoridad atribuciones de tal magnitud que actualicen una relación de supra a subordinación frente al particular. Así, el aviso recibo por concepto de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, inclusive cuando contenga una advertencia de corte del servicio, no constituye ni es equivalente a un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo. Contradicción de tesis 4/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Tercero del Segundo Circuito, Tercero del Tercer Circuito, Segundo, Sexto y Décimo Séptimo del Primer Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 26 de marzo de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán y Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

10a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Publicación: viernes 30 de mayo de 2014.

TESIS JURISPRUDENCIAL 56/2014

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional –principio pro persona o pro homine–, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales –legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada–, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otros. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2897/2013. Jorge Martín Santana. 9 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 3538/2013. Arturo Tomás González Páez. 21 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 4054/2013. Bruno Violante Durán. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo directo en revisión 32/2014. Crisvisa La Viga, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

10a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Publicación: viernes 23 de mayo de 2014.



TESIS AISLADA XLIV/2014

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA AGRARIA. CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO REQUIERA DE EJECUCIÓN MATERIAL, CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Del artículo 34 de la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, se advierte la existencia de 2 reglas para fijar la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, por razón de territorio, para conocer del juicio de amparo directo: una general y otra especial. En efecto, en su párrafo segundo, establece que la competencia de dichos órganos jurisdiccionales se fija de acuerdo con la residencia de la autoridad que haya dictado el acto reclamado (regla general), mientras que su párrafo último prevé que, en materia agraria y en los juicios en contra de tribunales federales de lo contencioso administrativo, el competente será aquel que tenga jurisdicción en donde el acto reclamado deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado (regla especial). Así, cuando la sentencia o resolución recurrida dictada por un tribunal agrario no requiera de ejecución material como por ejemplo, cuando en tal decisión se desechó un recurso, no se actualiza el supuesto normativo previsto en el párrafo último del mencionado numeral 34, sino el del segundo, en razón de que sólo se trata de una resolución de segunda instancia que produce consecuencias y efectos meramente declarativos; por ende, la competencia para conocer del juicio de amparo directo contra esa decisión, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito que ejerza jurisdicción en el domicilio de la autoridad responsable.

Conflicto competencial 270/2013. Suscitado entre los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Octavo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Juan Pablo Gómez Fierro.

Conflicto competencial 11/2014. Suscitado entre los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de marzo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Enrique Sumuano Cancino.

Conflicto competencial 28/2014. Suscitado entre los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito. 9 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Juan Pablo Gómez Fierro.

10a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Publicación: viernes 23 de mayo de 2014.

TESIS JURISPRUDENCIAL 51/2014

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO OPERA CUANDO LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEPENDE DE QUE EL TRIBUNAL DEL TRABAJO PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).

El artículo 146 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur condiciona la declaratoria de caducidad de la instancia no sólo al transcurso del plazo de 3 meses sin promoción alguna, sino además a la circunstancia de que ésta sea "necesaria para la continuación del procedimiento". Así, cuando la continuación del procedimiento dependa únicamente del impulso de las partes, sea porque la ley así lo establezca o el tribunal haya concedido un plazo para el desahogo de un requerimiento sin que exista promoción de aquéllas, procede declarar la caducidad. En cambio, si la ley impone al tribunal estatal del trabajo la obligación de resolver sobre la admisión de las pruebas en el término de 72 horas y señalar fecha para su desahogo, conforme al artículo 137, párrafo último, fracción III, del ordenamiento mencionado, entonces la continuación del procedimiento cuando se esté en esa fase procedimental no depende del impulso de las partes, por lo que no opera la caducidad de la instancia si está pendiente de emitirse el acuerdo de admisión de probanzas.

Amparo directo en revisión 3281/2013. María Luiza Bracamonte Soto. 30 de octubre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Amparo directo en revisión 3378/2013. Josefina Gorosave Bareño. 29 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo directo en revisión 4444/2013. Rosa María Bastida Acosta. 12 de marzo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 4301/2013. Ofelia Ruelas Rangel. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo en revisión 3749/2013. José Trinidad Arciniega de Dios. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.



TESIS JURISPRUDENCIAL 60/2014

INCONFORMIDAD. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ASEGURARSE QUE SE MATERIALICEN LOS DEBERES IMPUESTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA SENTENCIA PROTECTORA.

Conforme al sistema previsto en los artículos 196, 201 y 203 de la Ley de Amparo, el órgano que conozca del juicio debe asegurarse que los deberes impuestos a las autoridades responsables por la sentencia protectora, se materialicen en sus términos, y no solamente que se realicen actos preliminares para su consumación, pues al no existir, además del recurso de inconformidad, otro medio de defensa para garantizar la efectividad de esas ejecutorias o corregir los posibles excesos o defectos en su observancia, corresponde al juzgador vigilar, a través de este medio de impugnación, la satisfacción de esas obligaciones, dejando a salvo del estudio únicamente las consecuencias derivadas del propio cumplimiento para que, en su caso, se examinen en un nuevo juicio.

Recurso de inconformidad previsto en la fracción I del artículo 201 de la Ley de Amparo 150/2013. Fernando Esquinca Pacheco. 4 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Recurso de inconformidad previsto en la fracción I del artículo 201 de la Ley de Amparo 22/2014. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva. 12 de marzo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Recurso de inconformidad previsto en la fracción I del artículo 201 de la Ley de Amparo 931/2013. Inmobiliaria Coapa Larca, S.A. de C.V. 12 de marzo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Recurso de inconformidad previsto en la fracción I del artículo 201 de la Ley de Amparo 38/2014. Filiberto Fox Ruiz. 12 de marzo de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Recurso de inconformidad previsto en la fracción I del artículo 201 de la Ley de Amparo 229/2014. José Gustavo Rodríguez Garza. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

10a. Época; 2a. Sala ; S.J.F.; Publicación: viernes 30 de mayo de 2014.

TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2014

JURISPRUDENCIA 2a./J. 151/2013 (10a.), DE RUBRO: "ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA.". ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 145/2000 (*), estableció que la aplicación de la jurisprudencia a casos concretos iniciados con anterioridad a su emisión no viola el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que su contenido no equivale a una ley en sentido formal y material, sino que solamente contiene la interpretación de ésta; sin embargo, ese criterio fue pronunciado conforme al marco constitucional anterior al 3 de abril de 2013, por lo que no es aplicable al caso concreto. Así, en observancia al artículo 217, párrafo último, de la Ley de Amparo en vigor, al prever que la jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, se concluye que la jurisprudencia 2a./J. 151/2013 (10a.) resulta aplicable a partir del 11 de diciembre de 2013, fecha en que terminó la distribución del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al mes de noviembre de 2013, medio de difusión de la tesis aludida, lo que implica que dicho criterio jurisprudencial cobra vigencia respecto de actuaciones procesales o intermedias, sentencias, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio, dictadas a partir de la fecha referida, y no respecto de las acontecidas con anterioridad, pues de lo contrario se daría una aplicación retroactiva al criterio mencionado. Por otra parte, la observancia del requisito aludido en las actuaciones mencionadas debe verificarse, de oficio, por el órgano jurisdiccional, por constituir una exigencia de rango constitucional y, en su caso, de advertir que no se cumple, deberá ordenar reponer el procedimiento respecto de las actuaciones procesales, a fin de que se subsane esa violación formal, en la inteligencia de que, realizado lo anterior, tanto la actuación convalidada como las que le siguieron surtirán todos sus efectos legales y, tratándose de la sentencia, laudo o resolución que pone fin al juicio, bastará con que se emita uno nuevo subsanando la violación formal apuntada, sin afectar las demás actuaciones previas.

Solicitud de sustitución de jurisprudencia 2/2014. Ministro Luis María Aguilar Morales. 30 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián Magaña.

Nota:

(*) La tesis de jurisprudencia P./J. 145/2000 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 16, con el rubro: "JURISPRUDENCIA. SU APLICACIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY." 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Publicación: viernes 30 de mayo de 2014.

Reformas Legislativas



Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

Periódico Oficial del Estado

Modificaciones legislativas publicadas los días 7 y 23 de mayo de 2014, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de mayo de 2014, se publicó el DECRETO No. LXII-233 mediante el cual se reforman la denominación de los Capítulos II y VI del Título Cuarto y los artículos 2º fracción III, 3º fracciones XII y XIX, 7º párrafo primero, 12, 15 fracción II, 17 fracción IX, 18 párrafo único, 19, 23 fracciones V, IX, XI, XXI y XXII, 25, 26, 27, 28, 29, 30 párrafo único, 31 párrafo único, 36 párrafo único, 39, 40 párrafo único, 48, 51, 52, 55 y 56; se adicionan la fracción V del artículo 2º, la fracción XXIII del artículo 23; y se deroga la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas.

Se indica con precisión que el objeto de esta Ley es garantizar el cumplimiento de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para los efectos de esta Ley por Niña o Niño, se entiende todo ser humano menor de 18 años de edad.

En el capítulo II se precisa la competencia y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social en relación con las niñas y niños.

Se crea el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, con precisión de sus facultades y la integración de su estructura para su adecuado funcionamiento.

En el artículo 48 de la Ley, se indica que toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que alguna niña o niño haya sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público y del Sistema DIF Tamaulipas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos de la legislación penal vigente.

Asimismo se establece en el artículo 56 de esta Ley, que el Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y las dependencias e instituciones especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños con discapacidad.

Diario Oficial de la Federación

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron varios decretos en el orden siguiente:

DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está integrada por ocho libros, el primero se refiere a las disposiciones generales, indica que esta Ley, tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

El Libro segundo indica los derechos y obligaciones de los ciudadanos de participar en las elecciones; los requisitos de elegibilidad para participar en los cargos de elección popular; los sistemas electorales; de la representación proporcional para la integración de las cámaras de diputados y senadores y de las fórmulas de asignación; precisa las reglas que deben seguirse para la elección de gobernadores, legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefe de gobierno, diputados a la asamblea legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En el Libro tercero relativo a organismos electorales, precisa la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley; indicando con claridad su estructura orgánica, sus atribuciones, así como las de los órganos que lo conforman.



También precisa la naturaleza de los Organismos Públicos Locales, los que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, la forma como se integran, los requisitos de elegibilidad de sus integrantes, y sus atribuciones.

Determina que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, se indica la forma como estarán integrados y sus atribuciones. También se establece que estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Establece reglas para la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

El libro cuarto, previene los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas, así como las reglas para la formación del padrón electoral. Y los requisitos que deben contener las credenciales de votar.

Se determina las prerrogativas de los partidos políticos en los procesos electorales y las reglas para su fiscalización.

El Libro quinto se refiere a los Procesos Electorales Federales y Locales; las reglas para su organización; la propaganda electoral; la capacitación electoral; la observación electoral; las reglas para los debates; las campañas políticas; y la jornada electoral. Reglas para la votación y sus resultados. El Libro sexto trata de las reglas del voto de los mexicanos en el extranjero.

El Libro séptimo se refiere a las candidaturas independientes y sus reglas. Y por último el libro octavo, trata de los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los párrafos 1 y 2 del artículo 2; los incisos a), del párrafo 2 del artículo 3; el párrafo 2 del artículo 34 y el párrafo 1 del artículo 40; se ADICIONAN un párrafo 3 al artículo 2; un inciso f) al párrafo 2 del artículo 3; un inciso d) al párrafo primero del artículo 13; un CAPÍTULO CUARTO que se denominará "De la nulidad de las elecciones federales y locales" que contiene un artículo 78 Bis al TÍTULO SEXTO del LIBRO SEGUNDO; y un LIBRO SEXTO denominado "Del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador" con un TÍTULO ÚNICO denominado "De las reglas particulares" y un CAPÍTULO ÚNICO denominado "De la procedencia y competencia" conformado por los artículos 109 y 110, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Entre los puntos esenciales se indica que la interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Se indica que las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se prevén reglas para la procedencia del recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN el artículo 185; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se ADICIONAN un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo 195; una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esencia se crean dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMA el párrafo quinto del artículo 13, y se ADICIONAN las fracciones XIX-C y XIX-D al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En esencia se indica que todo servidor público deberá abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

DECRETO por medio del cual se expide la Ley General de Partidos Políticos.

La Ley General de Partidos Políticos, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en temas esenciales como la constitución de partidos, los derechos y obligaciones de sus militantes, el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos que manejen; los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones y el régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.



Determina las reglas para la constitución y registro de los partidos políticos, sus derechos y obligaciones en general y sus obligaciones en materia de transparencia; precisa la existencia y objeto de las agrupaciones políticas nacionales. Determina las reglas para la organización interna de los partidos políticos y de los derechos y obligaciones de sus militantes. Indica que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

También precisa reglas para el financiamiento de los partidos políticos y su fiscalización. Señala reglas para constituir frentes, las coaliciones y las fusiones. Por último señala causas para la pérdida del registro de los partidos políticos y reglas para la liquidación de su patrimonio.

DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica.

La Ley Federal de Competencia Económica es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República; tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

En breve: espacio de entrevista y reflexión



Entrevista al Mtro. Mario Ernesto Patrón Sánchez

Catedrático e Investigador en materia de Derechos Humanos

**Los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.
Litigio Estratégico**

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

En esta ocasión, compartimos este espacio de entrevista con el Mtro. Mario Ernesto Patrón Sánchez, graduado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), quien se ha desempeñado como consultor, defensor, catedrático e investigador en materia de derechos humanos, destacando su participación en los casos de la comunidad Zapoteca Calpulalpam de Méndez, Oaxaca; del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la Presa Hidroeléctrica La Parota; de la comunidad de Carrizalillo, Guerrero; de la comunidad mixteca de Mininuma, entre otros. La conversación que a continuación presentamos se centró en el tema del Litigio Estratégico, como herramienta a favor de los derechos humanos, su implementación en el espectro jurídico mexicano, así como su eficacia y beneficios para el justiciable. Aquí las expresiones y perspectiva en torno al tema de parte de nuestro entrevistado.

¿Qué es el litigio estratégico?

Bueno el litigio estratégico es una metodología de trabajo sobre la defensa de los derechos humanos que parte de la idea de que los derechos humanos tienen causas estructurales y por lo tanto es una metodología que construye estrategias para impactar en las estructuras que generan violaciones a los derechos humanos.

¿Por qué las organizaciones civiles, defensorías, etcétera, privilegian el litigio estratégico en la defensa de los derechos humanos?

Porque la situación es tan delicada en nuestro país, las violaciones son tan múltiples, tan diversificadas y tan sistemáticas que sería imposible atender todos los casos de violaciones, el litigio estratégico lo que plantea es atender casos específicos para impactar en causas estructurales justo para que las violaciones no se sigan repitiendo, entonces es una metodología como su nombre lo indica estratégica, justo para evitar que las mismas violaciones se sigan consumando de manera reiterada.



¿Qué importancia tiene este mecanismo en México en la protección y promoción de los derechos humanos?

Esta en ciernes, aún el litigio estratégico desde mi perspectiva no ha generado los resultados que se pudiesen haber pensado, si hay logros muy significativos pero no ha sido una metodología utilizada con la sistematicidad y número de casos que requiere la realidad del país, a la fecha no son tantas las organizaciones de la sociedad civil, no son tantos los espacios académicos y tampoco los espacios públicos

que participan o que hacen litigio estratégico. La intención a partir de la Reforma Constitucional del Artículo Primero es que se permita un litigio estratégico mucho más amplio.

¿De qué depende la eficacia del litigio estratégico en un reclamo legal?

De muchos factores, primero de víctimas comprometidas y que a pesar del tiempo continúen con sus reclamos, la existencia de grupos transdisciplinarios, no sólo de abogados y abogadas, sino de distintas profesiones que sumen a un plan de trabajo para la construcción de pruebas, para la generación de peritajes, para la visibilización

de los casos e incluso para la construcción de argumentos técnicos - jurídicos y también en ocasiones existen factores como un poder judicial progresista, hoy en día la reforma constitucional brinda una plataforma para que el Poder Judicial tenga más herramientas en términos de derechos humanos e incluso hay momentos en que los resultados del litigio estratégico dependen hasta de la voluntad política, porque las resoluciones las sentencias se pudiesen ganar, pero si no existe la voluntad política probablemente no tendrían el impacto suficiente.

¿Contribuye este instrumento al control permanente sobre los órganos de los estados?

Sin duda, el litigio estratégico junto con la defensa de los derechos humanos es un mecanismo de protección y de garantía de los derechos humanos que documenta las violaciones, que documenta el actuar de las autoridades, interpela ese actuar y busca la reparación.

¿Cuáles son los grupos vulnerables más beneficiados con el litigio estratégico?

Depende del tipo de casos y de litigio, pero sin duda los más beneficiados son los grupos de mujeres, de comunidades indígenas, de niñas, niños y adolescentes, de personas adultas mayores, de personas que viven con discapacidad, son digamos estos grupos que viven una indefensión, una vulnerabilidad mayor, quienes se ven de manera mejor beneficiada con el litigio estratégico.

¿De qué manera impactaron las reformas del año 2011 en materia de derechos humanos y amparo en México al litigio estratégico?

La reforma da una plataforma inigualable para el litigio estratégico, establece obligaciones específicas y profundas para las autoridades, sobre todo para las autoridades jurisdiccionales con el tema del control de convencionalidad, los principios de interpretación conforme propersona, que eso posibilita que demandas que anteriormente se veían imposibles en términos de su procedibilidad y que llegaran a buen puerto, hoy tienen otras expectativas y otras esperanzas.

¿Algún mensaje final en torno a este importante tema?

Bueno solo que el litigio estratégico es una suma de complicidades, de contubernios, en el mejor sentido de estas palabras, se requieren abogados comprometidos, víctimas comprometidas, pero también se requiere sobretodo autoridades jurisdiccionales y políticas que quieran entrarle al tema de los derechos humanos.



La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

Breve Contexto de la Igualdad de Género



Por: Mtra. María de los Angeles Quintero Rentería

Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Hoy en día, hablar de la igualdad de género resulta mucho más fácil y natural que hace algunas décadas, pues tanto en nuestro país, como en muchos otros países del mundo, tenemos el privilegio de estar ubicados en un momento y contexto histórico en el que los derechos de las mujeres y los hombres se sitúan en un plano internacional en condiciones de estricta igualdad en todos los aspectos.



Como sabemos, en México han pasado más de 60 años desde la reforma constitucional que reconoció los derechos políticos de la mujer mexicana. Mismos derechos contenidos desde nuestra Carta Magna de 1917, según la opinión de estudiosos en el tema, por el simple hecho de ser ciudadanos. Sin embargo, la situación versaba en que a las mujeres no se les tenía reconocido este carácter, pues la palabra "ciudadanos" contenida en el artículo 34, se entendía aplicable únicamente para

los "hombres". Ubiquémonos en el siguiente contexto histórico:

En 1937, durante el mandato presidencial de Lázaro Cárdenas del Río, se presentó una iniciativa para que mediante la reforma al artículo 34 constitucional se reconociera la igualdad jurídica de la mujer y se hiciera posible su participación política; dicha iniciativa fue recibida con resistencia por parte de algunos diputados. Después de muchas negociaciones y debates al respecto, la propuesta no prosperó.

En 1947 con el presidente Miguel Alemán fue que el voto femenino se otorgó, pero solo en el ámbito municipal, con la reforma al artículo 115 constitucional. Esta reforma tomó como ejemplo los estados de Yucatán y San Luis Potosí, entre otros, donde ya se había reconocido a nivel estatal la igualdad política de las mujeres para las elecciones municipales.

Pero es hasta 1953, que finalmente con el presidente Adolfo Ruiz Cortines se obtiene la tan anhelada reforma federal, reconociéndose los derechos políticos de la mujer. Las mexicanas lograron el derecho a la ciudadanía plena, de conformidad con el nuevo texto del artículo 34 constitucional, en el que se menciona que "son ciudadanos de la República los varones y mujeres...", condición indispensable para un sistema realmente democrático y justo.

Ahora bien, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 ha sido un parte aguas para el tema de la igualdad y la no discriminación en materia de

género, para explicar el por qué, me permito citar a Miguel Carbonell:

"El artículo primero constitucional, en vez de "otorgar" los derechos, ahora simplemente los "reconoce". A partir de la reforma se reconoce que toda persona "goza" de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación cosmopolita muy apreciable".

También, "se señala en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano "reconocido" por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas."

Dentro del plano internacional, el artículo 1o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Por lo tanto la igualdad de género adquiere vigencia como un derecho humano, considerando que la dignidad humana es la fuente de todos los derechos, entre los que se incluye a la igualdad por sí misma.

En consecuencia tenemos una inevitable conexión entre el propio concepto de dignidad humana y lo que la misma implica a la hora de materializarse como derecho positivo, que en materia de igualdad de género se presenta a través de las acciones afirmativas.

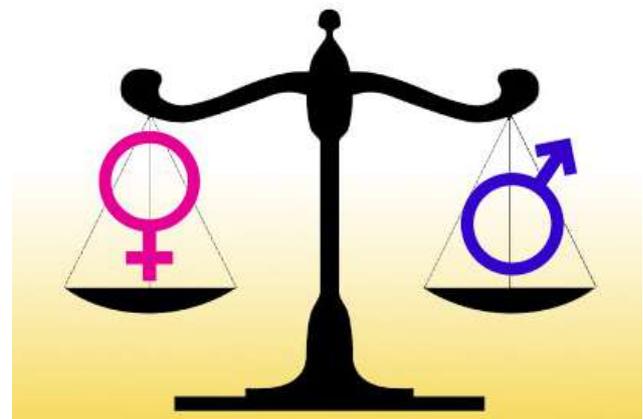
Tomando en cuenta lo anterior, podemos inferir que el derecho de igualdad de género ha estado presente en todo momento, sin embargo la realidad jurídica, social, política y cultural en el pasado no permitían que se observara de esa manera. La buena noticia es que en México, ya es evidente el compromiso tanto en los tres poderes de la unión - Ejecutivo, Legislativo y Judicial - como en los tres niveles de gobierno, quienes están llevando a cabo toda clase de acciones y políticas con la finalidad de implementar, fomentar e institucionalizar la igualdad de género como parte integral de la administración pública, de la función legislativa y de la actividad jurisdiccional.

En lo que respecta a los órganos impartidores de justicia en México, se tiene la obligación de que en las resoluciones se garantice el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales, así como hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipulan los artículos 1o y 4o constitucionales.

En el plano estatal, las coincidencias en torno al tema se materializan desde diversos frentes del aparato público, lo que ha permitido que hoy se cuente con una Unidad de Igualdad de Género en el Poder Judicial de Tamaulipas, área desde donde se impulsan acciones y medidas tendientes principalmente a la

mejora de la impartición de justicia con una clara perspectiva de género. En este primer paso se avizoran oportunidades y retos claros de crecimiento, que se deberán afrontar con estrategias asequibles como: a) La elaboración de un diagnóstico de la situación real en materia de igualdad de género, b) La implementación de políticas laborales para que mujeres y hombres convivan en un ambiente sano, libre de discriminación y en igualdad de oportunidades, y c) El desarrollo de programas de capacitación para el personal, referente a la impartición de justicia con perspectiva de género.

Como se puede observar, en pleno siglo XXI apenas empezamos a dar pasos firmes en éste tema, y es obligación de todas las instituciones hacer el compromiso por lograr esa igualdad entre hombres y mujeres, ya que la misma pareciera obvia y natural, pero aun nos falta un largo camino por recorrer.



La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.

Quiero extender una enorme felicitación por aplicar la tecnología a nuestro campo de estudio, herramientas de fácil acceso, que permiten la impartición de justicia de manera eficaz y eficiente. No obstante la aplicación e-justitia ha presentado errores en su funcionamiento, espero puedan auxiliarme. Saludos Cordiales.

*Enviado por Marco
Abogado Postulante*

Agradecer la presentación de la obra de teatro en mi escuela sobre la legalidad, el sistema de mediación, derechos y obligaciones de los niños y la orientación implícita para la solución de problemas de índole general. Aprovecho la ocasión para ponerme a su disposición para futuros proyectos que permitan enriquecer el aprendizaje de nuestros alumnos.

*Enviado por Jesús
Director de escuela primaria
de Ciudad Victoria, Tam.*



Para que se entere...



AVISO

Por D E C R E T O No. LXII-232 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 1º de mayo de 2014:

SE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DEL 2014, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON CABECERA EN CIUDAD VICTORIA, PERTENECIENTE A LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL, PARA LOS DELITOS DE DAÑO EN PROPIEDAD, LESIONES Y HOMICIDIO TODOS DE CARÁCTER CULPOSO, EXCEPTUANDO CUANDO SE COMETAN EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS Y VIOLENCIA FAMILIAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014, se declara que en el Estado de Tamaulipas se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor de manera gradual, y de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I. Sus disposiciones empezarán a regir el 1o. de julio del 2014, en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar;

II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones y el catálogo de delitos, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos de las Declaratorias respectivas que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; y

III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción II del presente artículo.

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

Prudencia

"Virtud de discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o rechazarlo"

La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.

El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

El juez, en su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; analiza las distintas alternativas que ofrece el derecho y valora las diferentes consecuencias de su decisión .

Platón compara el Estado con el ser humano; lo concibe como una especie de hombre gigantesco; considera que el Estado tiene la misma estructura y el mismo funcionamiento que el hombre individual. Hay en el ser humano y hay en la ciudad un elemento llamado a dirigir: la razón o inteligencia en aquél, los magistrados en ésta. Este elemento, lo mismo en el individuo que en el Estado, debe comportarse según la virtud de la sabiduría o prudencia .

Para Aristóteles "la prudencia es un hábito práctico, verdadero, acompañado de razón, sobre las cosas buenas y malas para el hombre" .

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook, twitter y youtube, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.

YouTube canalpjetam

Mediación a Distancia
Hace 1 mes. • 121 vistas
Video institucional del Poder Judicial de Tamaulipas, en el que se da a conocer el nuevo servicio de mediación a distancia, mediante el cual dos personas pueden llegar a resolver...
1:18

Tribunatel
Hace 1 mes. • 52 vistas
Campaña audiovisual para fortalecer la difusión del Centro de Orientación e Información Tribunatel, servicio gratuito a través del número 01-800-007-3737 del Poder Judicial del...
1:15

Equidad de Género
Hace 1 mes. • 138 vistas
Video institucional que promueve la equidad de género en el ámbito laboral dentro del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
0:52

En esta ocasión le compartimos algunos de los videos que usted puede encontrar en el canal de youtube del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (www.youtube.com/user/canalpjetam), agradecemos de antemano su visita, así mismo le manifestamos nuestro interés de conocer las opiniones que pueda publicar en el mismo portal al respecto.



Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Mayo

1 de mayo de 1845

Para darle continuidad a la reestructuración del Poder Judicial de Tamaulipas, mediante decreto del 1° de mayo de 1845, la Asamblea Departamental convocó a los abogados interesados que desearan desempeñar los cargos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia o en los Juzgados de Letras de los distritos del centro, sur y norte del departamento de Tamaulipas.

6 de mayo de 1825

La primera Constitución de Tamaulipas puesta en vigor el 6 de mayo de 1825, estableció la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



6 de mayo de 1825

El Congreso expidió el 6 de mayo de 1825, la Constitución Política del Estado Libre de las Tamaulipas, promulgada al día siguiente por el vicegobernador Enrique Camilo Suárez.



13 de mayo de 1841

Fallece José Bernardo Gutiérrez de Lara, históricamente se le recuerda como el primer embajador insurgente con grado de coronel, ante el Gobierno de Estados Unidos de América, cargo que desempeñó con dignidad y patriotismo.



21 de mayo de 1982

En fecha de 21 de mayo de 1982, el Tribunal Pleno nombró como presidente al magistrado Lic. Ascensión Maldonado Martínez, quien se avocó desde luego a las funciones de su cargo; y a efecto de cubrir las magistraturas vacantes por renuncia de los licenciados Humberto de la Garza Kelly y Abelardo Perales Meléndez.



23 de mayo de 1837

Se promulga la Ley para el arreglo provisional de la administración de justicia en los tribunales, Juzgados del Fuero Común, que permite la organización y marcha del Supremo Tribunal de Justicia.

24 de mayo de 1920

El Lic. Francisco C. Villarreal vuelve a retomar el cargo de magistrado presidente de la 1° Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por designación del gobernador provisional del Estado.



24 de mayo de 1933

El Lic. Ascensión Maldonado Martínez nació en la Villa de Llera, Tamaulipas, el 24 de mayo de 1933. Fue Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas de 1982 a 1987.



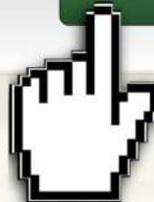
TRIBUNAL ELECTRÓNICO



A veces todos necesitamos una mano para hacer mejor las cosas...

Un **CLICK** puede hacer la **diferencia**

TRIBUN@L
ELECTRÓNICO



S
E
R
V
I
C
I
O
S



CONSULTA DEL
EXPEDIENTE
ELECTRÓNICO



PROMOCIONES
ELECTRÓNICAS



NOTIFICACIÓN
PERSONAL
ELECTRÓNICA



COMUNICACIÓN
PROCESAL



E - JUSTITIA

**iHaga uso de los
servicios de forma
ilimitada y
SIN COSTO ALGUNO!**

**Todas las materias,
todas las instancias.**

Registro y mayores informes ingrese a nuestro portal electrónico

www.pjetam.gob.mx

o comuníquese al (834)3187130

www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

